



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en días nuestras niñas y niños pasan mucho tiempo en la escuela, eso hace que el tiempo de recreo, la entrada y salida del colegio, así como las clases de educación física, sean los momentos en que suceden más accidentes infantiles, aunque las aulas no están exentas de ellos.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

En muchas ocasiones son lesiones que no representan mayor gravedad, tales como moretones, raspones inclusive quizá un leve sangrado de nariz; sin embargo hay otras que requieren una urgente atención básica por ejemplo: un esguince, fractura, luxación o hasta un traumatismo craneo-encefálico.

Es por eso **que el objetivo** de la iniciativa es que en los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México en su modalidad de públicos y comunitarios, cuenten con una o un paramédico certificado que sea quien ante cualquier accidente pueda dar una atención inmediata a las niñas y niños de dichos planteles, en lo que llega una ambulancia, para que en su caso, sean trasladados a un hospital.

La o el paramédico certificado de los CACI's deberán ser asignados por la Secretaría de Salud en estrecha coordinación con Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, ambas dependencias del gobierno local.

DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La redacción de esta iniciativa mantiene un lenguaje incluyente y con equidad de género.

Cabe destacar que en nuestra sociedad capitalina no solamente existen madres solteras, sino que también existen padres solteros, quienes se han hecho cargo del cuidado de sus hijos, y muchas ocasiones no sólo no cuentan con nadie de la familia que los pueda apoyar en el cuidado de sus menores hijas e hijos, y tampoco cuentan con la solvencia económica para poder pagar una escuela privada a donde pudiera llevar a sus hijos.

Es así que bajo una política incluyente, de igualdad y equidad de género, es que esta iniciativa contempla la reforma de la fracción III del artículo 27 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

<p align="center">LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.</p> <p>Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:</p> <p>I. De madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad que compruebe estar inscrito en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;</p> <p>II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar;</p> <p>III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p align="center">...</p> <p>I. De madres y padres entre 12 y 22 años 11 meses de edad que compruebe estar inscrito en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;</p> <p>II. De madres y padres víctimas de violencia intrafamiliar;</p> <p>III. De madres solteras o padres solteros que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>IV. Que su madre, padre y/o tutor, se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica;</p> <p>V. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad; y,</p> <p>VI. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.</p> <p>En los casos anteriores el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.</p>	<p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p> <p>...</p>
--	---

ARGUMENTOS

ANTECEDENTES

INTERNACIONALES

En 2018, de acuerdo a un estudio de Detección de Accidentes domésticos y de Ocio (DADO), publicado por el Instituto Nacional de Consumo, un total de 458 mil 635 niños (17,8 %) del total de los accidentes que se producen (excluyendo los de tráfico) los sufren niños con edades comprendidas entre 0 y 14 años. La European Child Safety Alliance destaca que en la Unión Europea mueren más niños por lesiones que por la suma de todas las enfermedades infantiles.¹

La mayoría de los accidentes son evitables, es decir, se podría haber hecho algo para que no ocurrieran, o bien, si se atendieran con mayor rapidez en cuánto éstos suceden.

¹ https://cecu.es/pictogramas/pdfs/9_ACCIDENTES_INFANTILES_FUNDACION_MAFRE.pdf



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

La Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria, consideran que:

*"Hace falta que un médico y/o enfermera estén en la escuela. Ellos pueden actuar de forma rápida y eficaz en algunas **urgencias**. Por ejemplo, en **crisis epilépticas, diabetes, asma, alergias**, etc. Los niños con enfermedades crónicas y discapacidades precisan atenciones sanitarias durante la jornada escolar. Es lo más adecuado para la Educación para la Salud en todas las Etapas Educativas. A medio plazo, ahorra en costes sanitarios en otros niveles de atención sanitaria."*²

Asimismo entre los problemas que ellos consideran que hay cuando en las escuelas no se cuenta con personal médico es que

- *Los niños con problemas crónicos van menos a clase. Están en desventaja respecto a otros niños.*
- *Los profesores no saben afrontar algunas situaciones. No se centran en su labor docente y no es su competencia profesional.*
- *Los padres tienen más problemas laborales. Algunos dejan su trabajo para atender las necesidades del hijo en la jornada escolar. Si el niño enferma, le deben recoger con urgencia.*

Esta Asociación señala que sólo en Andalucía hay médicos en los colegios, y sólo en las escuelas particulares es donde llega haber personal médico. Desde su perspectiva debería de haber un profesional en la salud de forma permanente en los colegios durante toda la jornada escolar. Este personal debería de contar amplia formación sanitaria y pedagógica.

UNICEF

Para la Unicef cada comunidad escolar es la responsable de definir qué protocolos escolares de emergencia elaborar en base a su propia realidad, contexto, historia, riesgos y amenazas a la cual se encuentra expuesta la escuela, entre los objetivos de estos protocolos pueden estar, entre otros:

² <https://www.familiaysalud.es/temas-sociales/noticia-social/salud-escolar-enfermeria-en-centros-educativos>



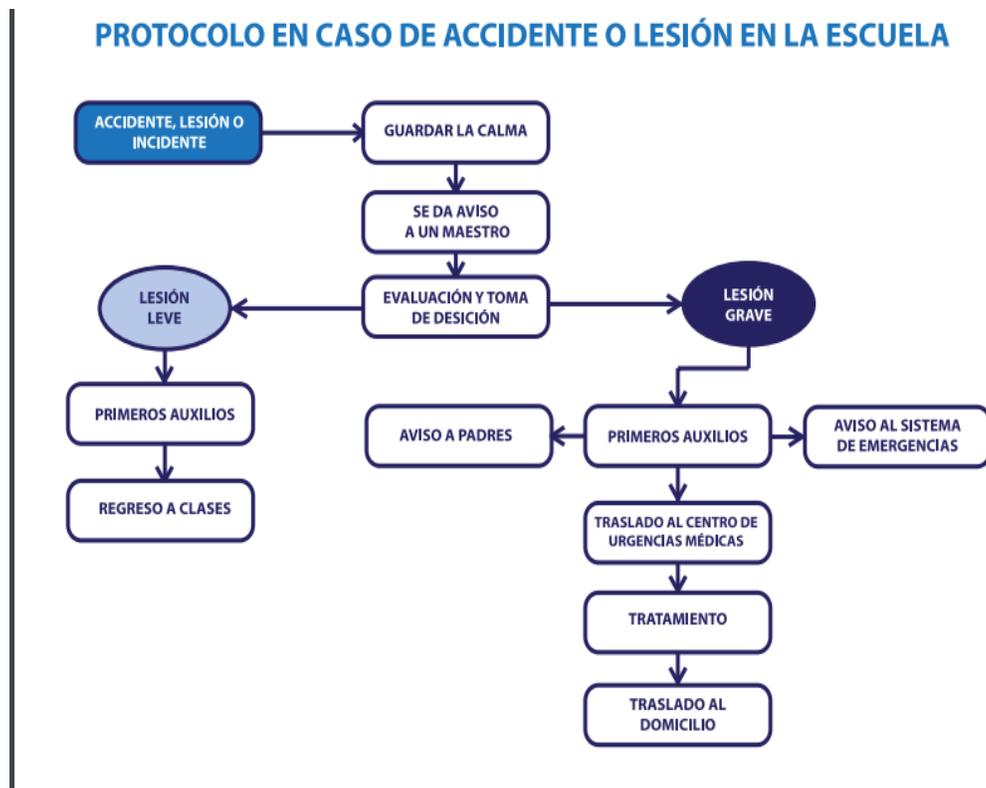
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

- Preservar la vida e integridad física de los miembros de la comunidad escolar al interior de la escuela
- Apoyar a las autoridades locales y comunidad en la respuesta a la emergencia

De igual forma estos protocolos escolares de emergencia deben ser útiles en el momento de crisis; deben atender situaciones reales que probablemente puedan producirse.

La UNICEF reconoce y señala que algunos esquemas generales para la elaboración de "protocolos de seguridad escolar" contenidos en el documento "Manual y protocolo de seguridad escolar" elaborado por la Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado Nuevo León – México; el mismo forma parte de una serie de publicaciones elaboradas en el marco del programa de escuela segura para que las comunidades escolares desarrollen sus propios protocolos.³



³ <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Protocolos%20escolares%20de%20emergencia.pdf>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

NACIONAL

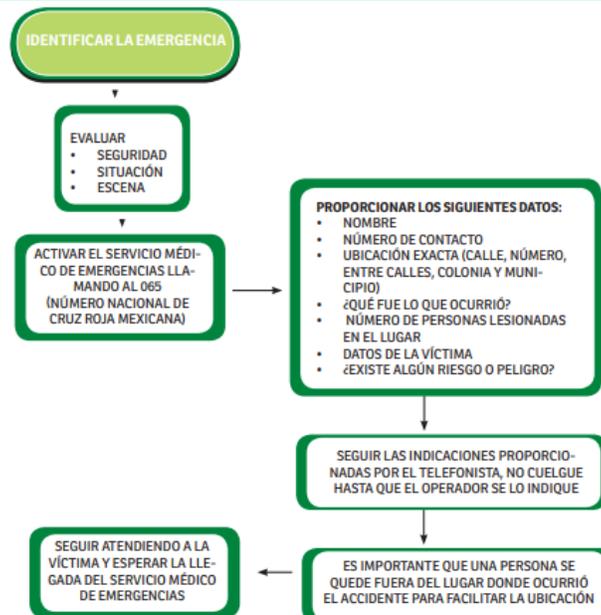
NUEVO LEÓN

En esta entidad federativa efectivamente, existe un Manual de y Protocolos de Seguridad Escolar, en dicho documento se reconoce la existencia de diferentes tipos de incidentes o contingencias que se pueden presentar en el contexto escolar o en su interior, algunos son catalogados como accidentes, otros como contingencias climatológicas y otros provocados por conductas antisociales que trastocan la paz de la comunidad educativa.

En aquel estado existe el Servicio Médico de Emergencias (S.M.E.) el cual se activa y en los casos de un accidente, forma una parte importante sobre el futuro de la víctima. En este Manual se reconoce **que si le damos o no la pronta atención podría marcar la diferencia entre:**

- **La vida o la muerte.**
- **La invalidez temporal o la invalidez permanente.**
- **Una recuperación rápida o una larga hospitalización.**

PROTOKOLO PARA LA ACTIVACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIAS (S.M.E.)





DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

En el mismo Manual se precisa que aún con los cuidados que se puedan seguir, existe un pequeño porcentaje en el cual se puede presentar un suceso que conlleve la presencia de un traumatismo en niños o en el mismo personal docente. **Por esto es necesario que por lo menos exista una persona capacitada en primeros auxilios en cada plantel escolar** y que la escuela cuente con el botiquín básico escolar para su atención.

En nuestro país, la Secretaría de Educación Pública establece que el Seguro Escolar contra Accidentes es para todo el alumnado de educación básica (preescolar, primaria y secundaria). Es una póliza de gastos médicos que garantiza la atención de forma gratuita en caso de sufrir un accidente escolar. Los beneficios comprenden: atención médica, quirúrgica, dental, hospitalización si fuera necesario medicamentos, aparatos ortopédicos (muletas, collarines, cabestrillos, etcétera), rehabilitación, material de osteosíntesis (placas, tornillos, clavos, entre otros). El apoyo psicológico se otorgará sólo cuando sea prescrito por un(a) doctor(a).⁴

También la SEP aclara ¿Qué hacer en caso de accidente?

1. Informar inmediatamente al padre y/o madre de familia y/o tutor(a)
2. El alumno(a) accidentado(a) debe acudir acompañado del padre, madre, tutor o tutora, profesorado o algún otro adulto, a cualquier hospital de la red pública o privada el mismo día del accidente.
3. Presentar la carta expedida por la dirección escolar. (INDISPENSABLE PARA LA ATENCIÓN MÉDICA, APLICAN EXCEPCIONES).

Si bien se tiene contemplado que todas las escuelas de nivel básica cuenten con un Seguro Escolar contra Accidentes, también lo es que como se ha señalado la atención médica inmediata puede ser la diferencia entre la vida y la muerte, entre una discapacidad temporal o permanente.

⁴ https://seduc.edomex.gob.mx/seguro_escolar



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

LOCAL

CIUDAD DE MÉXICO

En 2017, el Excelsior hizo una publicación en la que señaló que cerca de 30 mil alumnos al año sufren algún tipo de lesión durante escolar, es decir que aproximadamente suceden 125 accidentes diarios en los planteles educativos. Esto motivo que el Gobierno de la Ciudad de México otorgará a los **estudiantes de escuelas públicas** un seguro contra accidentes escolares denominado **Va Segur@, a fin de atender a los alumnos desde kínder hasta bachillerato.**

El entonces Director del Fideicomiso de Educación Garantizada, Carlos Nava, declaró que el registro que hasta esa fecha tenían era que los golpes más recientes son en la cabeza, brazos y piernas.

El reporte de accidentes escolares indicaba de que de enero a diciembre de 2016 se registraron 28 mil 279 percances escolares.⁵

Las estancias infantiles reportaron 870 casos, es decir 3.08%. Y no, no es número menor, porque esos pequeños son nuestras niñas y niños.

Carlos Nava, señaló que para el ciclo escolar 2017-2018 se pagaron 123 millones de pesos para asegurar a un millón 900 mil alumnos y 70 mil maestros y personal administrativo. Incluso detalló que se habían tenido casos en los que se había rebasado la cobertura económica del seguro. Por ejemplo, "a un niño que le sacaron un ojo; la operación fue complicada y superó la suma de 500 mil pesos y el seguro los cubrió".⁶

El marco jurídico de esta Ciudad, se contempla la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, y a su vez el Reglamento de dicha ley.

⁵ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/21/1182984>

⁶ Íbidem



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Dicha ley señala que tiene como objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (**CACI**), **que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.**

No obstante consideramos que la posibilidad de que en los CACI exista una o un paramédico certificado representa la oportunidad de brindar a nuestras pequeñas y pequeños de entre 43 días de nacidos a los 5 años 11 meses, que ante cualquier accidente puedan recibir atención inmediata por parte de personal capacitado para ello, en el tiempo en que se tuviera que trasladar a las y los menores algún hospital. Esto como ya se dijo con antelación puede representar la diferencia entre la vida y la muerte.

Es importante destacar que esta acción, debe ser de manera coordinada entre la Secretaría Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ambos de esta Ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es obligación de las y los diputados de este Congreso velar por los intereses de las y los capitalinos, en el caso que nos ocupa, la salud y vida de las y los menores que asisten a los centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto que este sector de la población cuenta con un Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares "Va Segur@", y cuyo principal objetivo es:

"Es garantizar que 1,900,000 alumnos y alumnas de escuelas públicas de nivel básico (preescolar, primaria, secundaria) hasta nivel medio superior que se ubiquen en la Ciudad de México, así como 70,000 docentes, trabajadores(as) educativos(as) o escolares, servidores(as) públicos y prestadores(as) de servicios que laboren o brinden algún servicio o actividad en beneficio de las y los alumnos,



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

cuente con un servicio de aseguramiento y de atención médica de urgencia en caso de accidente escolar que les permita afrontar un evento fortuito sin vulnerar la economía de sus familias y de esta manera reducir el riesgo de que abandonen sus estudios, contribuyendo en la protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de las y los estudiantes, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, con esto salvaguardar los derechos universales de educación, salud y trabajo”

También es cierto que esto no garantiza que ante cualquier tipo de accidente en los CACI´s puedan recibir justo en ese momento atención médica, y en muchos casos esta atención puede ser vital.

TERCERO.- Que la intención del suscrito no es la o el paramédico certificado que sea designado a los CACI´s se convierta en una especie de consultorio médico sino que más bien este personal brinde la primera atención a los menores e incluso al personal docente y administrativo ante cualquier accidente, sobre todo en aquellos casos donde la salud y vida esté en riesgo.

CUARTO.- Que con la intención de no invadir esferas ni generar un impacto presupuestal al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, es que se propone que sea de manera coordinada con la Secretaría de Salud, sea esta última quien designe a la o al paramédico certificado, el cual deberá permanecer durante todo el horario en los CACI´s brinden servicio.

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

<p align="center">LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir lineamientos en materia de sanidad para los CACI;</p> <p>III. Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene correctos al interior de los CACI;</p> <p>IV. Realizar las visitas de inspección, cuando considere conveniente, con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a CACI cumplan con la normatividad en materia de salud;</p> <p>V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Vigilar que los niños y niñas a su cuidado estén al corriente de sus vacunas, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI. Vigilar que los niños y niñas a su cuidado estén al corriente de sus vacunas,</p> <p>VII. Designar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia una o un paramédico certificado en los CACI públicos y comunitarios. En los casos de los CACI privados, los</p>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>particulares deberán contratar una o un paramédico certificado; y</p> <p>VIII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Los CACI deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:</p> <p>I. Área física con dimensiones en promedio de dos metros cuadrados por niño suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del CACI. Asimismo, deberá ser suficientemente amplio de conformidad con el número de menores que atienda;</p> <p>II. Área de alimentación y de preparación de alimentos, esta última deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso a ella o que esté protegida con una puerta;</p> <p>III. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas;</p> <p>IV. Sala de atención con mobiliario acorde al servicio que preste cada CACI;</p> <p>V. Sanitarios con retretes, lavabos y bacinicas de acuerdo al modelo de atención y al sexo de los niños o niñas, en los que las puertas de las cabinas de los inodoros permitan una discreta vigilancia desde el exterior. En aquellos CACI</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Los CACI deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III...</p> <p>IV ...</p> <p>V. Sanitarios con retretes, lavabos y bacinicas de acuerdo al modelo de atención y al sexo de los niños o niñas, en los que las puertas de las cabinas de los inodoros permitan una discreta vigilancia</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

que atiendan a infantes con discapacidad el sanitario deberá ser accesible para éstos, asimismo los CACI deberán contar con sanitario exclusivo para el uso del personal.

SIN CORRELATIVO

desde el exterior. En aquellos CACI que atiendan a infantes con discapacidad el sanitario deberá ser accesible para éstos, asimismo los CACI deberán contar con sanitario exclusivo para el uso del personal; y

VI.- Área adecuada para que la o el paramédico certificado pueda brindar la atención necesaria.

ARTÍCULO 25.- Para salvaguardar la integridad de los niños y niñas, sólo se permitirá la entrada a los empleados personal del CACI y serán los únicos que podrán convivir con los infantes.

Con excepción al párrafo anterior, los CACI deberán prever dentro de sus políticas o programas el derecho que tienen los padres o custodios legales de realizar visitas mientras los niños y niñas se encuentran a su cuidado.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 25.- ...

...

Cuando una niña o niño requiera atención por parte de la o el paramédico certificado siempre deberá estar presente la persona directamente encargada del cuidado de la o el niño en el CACI.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.</p> <p>Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:</p> <p>I. De madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad que compruebe estar inscrito en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;</p> <p>II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar;</p> <p>III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;</p> <p>IV. Que su madre, padre y/o tutor, se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad</p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>...</p> <p>I. De madres y padres entre 12 y 22 años 11 meses de edad que compruebe estar inscrito en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;</p> <p>II. De madres y padres víctimas de violencia intrafamiliar;</p> <p>III. De madres solteras o padres solteros que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;</p> <p>IV ...</p>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>económica;</p> <p>V. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad; y,</p> <p>VI. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.</p> <p>En los casos anteriores el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.</p>	<p>V ...</p> <p>VI ...</p> <p>...</p>
--	---------------------------------------

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Se trata de una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México;
- II. Emitir lineamientos en materia de sanidad para los CACI;
- III. Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene correctos al interior de los CACI;
- IV. Realizar las visitas de inspección, cuando considere conveniente, con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a CACI cumplan con la normatividad en materia de salud;
- V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México;
- VI. Vigilar que los niños y niñas a su cuidado estén al corriente de sus vacunas,
- VII. Designar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia una o un paramédico certificado en los CACI públicos y comunitarios. En los casos de los CACI privados, los particulares deberán contratar una o un paramédico certificado; y**
- VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Los CACI deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:

- I. Área física con dimensiones en promedio de dos metros cuadrados por niño suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del CACI. Asimismo, deberá ser suficientemente amplio de conformidad con el número de menores que atienda;
- II. Área de alimentación y de preparación de alimentos, esta última deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso a ella o que esté protegida con una puerta;
- III. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas;
- IV. Sala de atención con mobiliario acorde al servicio que preste cada CACI;
- V. Sanitarios con retretes, lavabos y bacinicas de acuerdo al modelo de atención y al sexo de los niños o niñas, en los que las puertas de las



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

cabinas de los inodoros permitan una discreta vigilancia desde el exterior. En aquellos CACI que atiendan a infantes con discapacidad el sanitario deberá ser accesible para éstos, asimismo los CACI deberán contar con sanitario exclusivo para el uso del personal; y

VI.- Área adecuada para que la o el paramédico certificado pueda brindar la atención necesaria.

ARTÍCULO 25.- Para salvaguardar la integridad de los niños y niñas, sólo se permitirá la entrada a los empleados personal del CACI y serán los únicos que podrán convivir con los infantes.

Con excepción al párrafo anterior, los CACI deberán prever dentro de sus políticas o programas el derecho que tienen los padres o custodios legales de realizar visitas mientras los niños y niñas se encuentran a su cuidado.

Cuando una niña o niño requiera atención por parte de la o el paramédico certificado siempre deberá estar presente la persona directamente encargada del cuidado de la o el niño en el CACI..

CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.

Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:

I. De madres **y padres** entre 12 y 22 años 11 meses de edad que compruebe estar inscrito en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. De madres **y padres** víctimas de violencia intrafamiliar;
- III. De madres solteras **o padres solteros** que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;
- IV. Que su madre, padre y/o tutor, se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica;
- V. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad; y,
- VI. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.

En los casos anteriores el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Por cuanto hace a la designación de la o el paramédico certificado que se hará en los Centros de Atención y Cuidado Infantil Públicos y Comunitarios de la Ciudad de México, ésta se hará a partir del ejercicio Fiscal 2021 y en los subsecuentes. Por lo que tanto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración de Finanzas deberán contemplar los recursos necesarios para tal fin.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2020.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LAS FRACCIONES, I II Y III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Victor Hugo Lobo

FEBF84ACD0644ED...

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA